

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022), al Despacho el presente Proceso Ejecutivo que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el 07 de abril del año en curso, quedando bajo el radicado No 2022-144. Sírvasse proveer.

NORBEE MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

José Miguel Rodríguez Vargas, a través de su apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago contra la Sociedad Talleres Giraldo S.A.S, con base a la sentencia de fecha 18 de noviembre de 2021, preferida por el Juzgado Veintitrés (23) Laboral del Circuito de Bogotá.

Por lo anteriormente reseñado, viable es concluir que este Despacho carece de competencia para asumir el conocimiento del presente proceso ejecutivo laboral, motivo por el cual se ordenará remitir el asunto al Juzgado Veintitrés (23) Laboral del Circuito de Bogotá para lo de su cargo, atendiendo que fue esa autoridad judicial quien profirió sentencia de primera instancia; lo anterior, se sustenta en lo estatuido por el artículo 306 del C.G.P., aplicable por remisión normativa de que trata el art. 145 del C.P.T. y de la S.S., que establece:

«ARTÍCULO 306. EJECUCIÓN. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior

(...)

*Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, **ante el mismo juez de conocimiento**, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo».*

En consecuencia, el Despacho remitirá el presente proceso ejecutivo ante el juez del conocimiento, para que resuelva la solicitud impetrada.

En virtud de lo expuesto el **Juzgado treinta y cuatro (34) Laboral del Circuito de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA, para tramitar la demanda ejecutiva laboral impetrada por José Miguel Rodríguez Vargas contra la Sociedad Talleres Giraldo S.A.S, teniendo en cuenta los argumentos expuestos.

SEGUNDO: REMITIR el presente Proceso a la Oficina Judicial de Reparto para que se asignado al Juzgado Veintitrés (23) Laboral del Circuito de Bogotá, por ser de su conocimiento.

Notifiquese y Cúmplase,

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 13 de octubre de 2022.

Por ESTADO N° 120 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NORBEE MUÑOZ JARA
Secretario